

**REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Modificación proyecto "Ampliación y Optimización de la Planta de Astillado de Industrial Bosques Cautín", comuna de Los Sauces.

RESOLUCION EXENTA N° 186 / 2017

Temuco, 21 JUL. 2017

VISTOS

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 2, letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 199 del 20 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S.A.", de la comuna de Los Sauces; Presentada por el Señor Pedro Jaramillo Ortúzar, en representación de Industrial Bosque Cautín S.A.

4.- La Resolución Exenta N° 186 del 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación y Optimización de la Planta de Astillado Los Sauces de Industrial Bosques Cautín", Presentada por el Señor Pedro Jaramillo Ortúzar, en representación de Industrial Bosque Cautín S.A.

5.- La Resolución Exenta N° 68 de 26 de marzo de 2015 que se pronuncia sobre habilitación de helipuerto, según carta de fecha 30 de marzo de 2015 presentada por el señor Pedro Jaramillo Ortúzar, en representación de Industrial Bosque Cautín.

6.- La Resolución Exenta N° 120 de fecha 8 de junio 2016, Ampliación de la losa para el acopio de astillas y una cinta de arrastre de astillas para el carguío de camiones presentada por el señor Andrés Edward Schleyer, en representación de Industrial Bosque Cautín.

7.- La Resolución Exenta N° 124 de fecha 20 de junio 2016, que tramita cambio de representante legal proyecto Ampliación de la losa para el acopio de astillas presentada por el señor Andrés Edward Schleyer, en representación de Industrial Bosque Cautín.

8.- Carta de fecha 5 de mayo de 2017 presentada por el Andrés Edward Schleyer, en representación de Industrial Bosque Cautín que solicita pronunciamiento respecto de ajustes presentados al proyecto.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 199/08 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S.A.", proyecto que consiste en la construcción y operación de una Planta Astilladora con una capacidad de producción de 250.000 BDMT de astillas de Eucaliptus por año, con la finalidad de satisfacer los requerimientos y estándares de calidad de mercados nacionales y extranjeros, durante un período de operación de 15 años.

2.- Que mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 186/12 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización de la Planta de Astillado Los Sauces de Industrial Bosques Cautín", proyecto que consiste en modificar y optimizar el proyecto aprobado originalmente, aumentando la producción de astillado; actualizando y complementando obras en el área de emplazamiento, con la finalidad de aumentar la producción y así satisfacer los requerimientos del mercado. La optimización se refiere principalmente al aumento de consumo de materia prima desde los 450.000 ton/año a los 720.000 ton/año.

3.- Que, la Industrial Bosque Cautín mediante su presentación informa sobre la habilitación un segundo descortezador de las mismas características operacionales que el actualmente está en funcionamiento, todo ello con la finalidad de optimizar el proceso de descortezado con dos líneas de operación, sin alterar de ninguna forma el volumen anual de producción autorizado ambientalmente.

4.- Que, mediante el Art. 2 del RSEIA, como también los instructivos N° 131456/13 y N° 161081/16 el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyen acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente los siguientes criterios:

- La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el Art. 10 de la Ley N° 19.300 y en el Art. 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que en conjunto, el proyecto más la modificación, se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el Art. 3 RSEIA.

- Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.

5.- Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que la habilitación de un segundo descortezador en el área de descortezado, no se considera una modificación significativa desde el punto de vista ambiental, toda vez que no es un nuevo proyecto sino una optimización de una parte del proceso, el que no tiene efectos en el aumento en el consumo de madera o producción aprobada ambientalmente o sobre otro componente ambiental.

RESUELVO:

1º. DECLARAR, que respecto de los ajustes citados y analizadas en la presente resolución y que son parte del proyecto *DIA Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S.A. Aprobado por RCA N° 199/08 y RCA N° 186/12*, no son de carácter significativa desde el punto de vista ambiental, por lo que **no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos respectivos.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLL/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo Oficina de Partes